



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00422-00. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL MARIBEL CALVO MORALES VS OSWALDO TORRES LOPEZ

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, con escritos allegados por los interesados. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, enero 30 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 160

Radicación No. 760013110010-2022-00422-00

Santiago de Cali, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte actora presenta escrito manifestando que aporta registro civil de matrimonio de los excónyuges Torres-Calvo, con la nota de inscripción de divorcio.

Lo cierto es que el acta de registro civil anunciada no se encuentra adjunta al mensaje de datos recepcionado, por lo que se le deberá requerir al apoderado judicial para que remita nuevamente el documento solicitado.

De otra parte, allega escrito quien funge como apoderada judicial del demandado, señor Oswaldo Torres López, realizando pronunciamiento sobre la demanda de liquidación de sociedad conyugal. Además de manifestarse frente a los hechos de la demanda, la apoderada judicial propone la excepción de mérito que denomina prescripción.

Se le debe poner de presente a la memorialista lo señalado por el artículo 523 CGP, respecto a la contestación de la demanda, en los procesos de liquidación de sociedad conyugal o patrimonial:

“El demandado sólo podrá proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 100. También podrá alegar como excepciones la cosa juzgada, que el matrimonio o unión marital de hecho no estuvo sujeto al



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00422-00. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL. MARIBEL CALVO MORALES VS OSWALDO TORRES LOPEZ

régimen de comunidad de bienes o que la sociedad conyugal o patrimonial ya fue liquidada, las cuales se tramitarán como previas.”

Claramente la excepción que propone no es procedente. Además, se aprecia que la señora apoderada se encuentra en abierta confusión, pues a la liquidación de la sociedad conyugal, como la que nos ocupa, no son aplicables las reglas de la Ley 54 de 1990, la cual define las uniones maritales de hecho y su régimen patrimonial, asunto completamente diferente al que ahora nos convoca.

Debe quedar claro que la sociedad conyugal, conformada por los señores Maribel Calvo Morales y Oswaldo Torres López, fue disuelta por escritura pública No. 246 del 25 de enero 2017, de la Notaría Octava de Cali, y por tanto se impone su liquidación.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que remita nuevamente el registro civil de matrimonio de los excónyuges Torres-Calvo, con la respectiva inscripción del divorcio.

SEGUNDO: GLOSAR el escrito de contestación de demanda, allegado por la apoderada judicial de la parte demandada.

TERCERO: ABSTENERSE de dar trámite a la excepción propuesta por la parte demandada, por lo considerado.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Yudi Yakeline Burgos Estrada como apoderada judicial del señor Oswaldo Torres López, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00422-00. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL MARIBEL CALVO MORALES VS OSWALDO TORRES LOPEZ

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2bddeef936595f30ee1c07160dc25235537a3bfba02af1a6216e3525bf341e**

Documento generado en 30/01/2023 09:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>